# III. Administración de Justicia

## Primera Instancia número Tres de Cartagena

**1546 Juicio ordinario 939/2017.**

Equipo/usuario: TR2 Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0006245

ORD Procedimiento Ordinario 939/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: DSSV S.A.R.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Gonzalo Escalza Rueda

Demandados: William Joseph Trimble, María Christina Trimble

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instancia número Tres de Cartagena.

En el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución que paso a transcribir:

**Sentencia: 183/2020**

Equipo/usuario: TR2 Modelo: 0030K0

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0006245

ORD Procedimiento Ordinario 939/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: DSSV S.A.R.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Gonzalo Escalza Rueda

Demandados: William Joseph Trimble, María Christina Trimble

**Sentencia**

En Cartagena, 12 de noviembre de 2020.

Vistos por Doña Rosario Gómez Soto, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.° Tres de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario, en el que han intervenido como partes, de una como demandante/s Caixabank, S.A., actualmente DSSV S.A.R.L., defendido por el/la Letrado/a Sr./a. D. Gonzalo Escalza Rueda y representado por el/la Procurador/a Sr./a. D. Antonio Conesa Aguilar y de otra, como parte demandada D. William Joseph Trimble y Doña Marina Christina Trimble, sin profesionales asignados, sobre responsabilidad civil contractual.

**Fallo**

1.- Estimar la demanda interpuesta por Caixabank, S.A., actualmente DSSV S.A.R.L., contra D. William Joseph Trimble y Doña Marina Christina Trimble.

2.- Declarar el vencimiento anticipado del contrato de préstamo hipotecario convenido por las partes, mediante escritura de préstamo con garantía hipotecaria autorizada por el Notario de Cartagena, D. Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro el 1 de febrero del 2007, bajo el n.° 568 de su protocolo, modificada por escritura

de modificación de préstamo hipotecario autorizada por el Notario de Cartagena D. Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro en fecha 27 de febrero de 2013, bajo el n° de su protocolo 527, novada por escritura de novación de préstamo con garantía hipotecaria autorizada por el Notario de Murcia, con residencia en Cartagena D, Cristóbal Lorenzo Serra, en fecha 12 de febrero de 2015, bajo el n.° 169 de su protocolo, por causa de la insolvencia y el incumplimiento grave y esencial de la obligación de pago del deudor préstamo en autos, así como la caducidad o pérdida del beneficio del plazo.

3.- Condenar al deudor al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la demandante por principal, así como por intereses ordinarios devengados que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y un mil setecientos once euros con cincuenta y cuatro ventimos de euro (141.711,54 €) más el interés remuneratorio pactado desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha de la sentencia y a partir de la misma los intereses establecidos en el art. 576 de la LEC.

4.- Declarar que Caixabank tiene derecho a la ejecución de la sentencia que se dicte en su día, se realizará con cargo, entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida.

5.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte DÍAS, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El/La Magistrado/Juez.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a William Joseph Trimble, María Christina Trimble bajo los apercibimientos legales correspondientes.

En Cartagena, 30 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.